



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - OSINERGMIN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Magdalena del Mar, 12 de noviembre de 2015

OFICIO N° 532-2015-OS-PRES

Expediente: 201500136593

Señor

Hernán de la Torre Dueñas

Congresista de la República

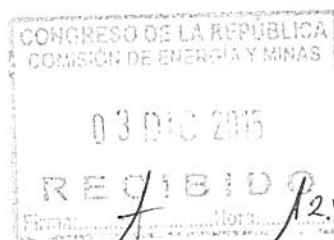
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre – Oficina 303

Plaza Bolívar S/N – Lima 1

Lima,

R - 386.



Referencia: Oficio P.O N° 57-2015-2016-CEM/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita dar opinión sobre el Proyecto N° 4859/2015-CR que propone modificar el artículo 90 del Decreto Ley N° 25844 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Al respecto, remito adjunto el Informe N° COR-1518-2015, elaborado por la Gerencia de Operaciones y la Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

Jesús Tamayo Pacheco

Presidente del Consejo Directivo

**Osinergmin**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

INFORME TÉCNICO N° COR-1518-2015

Asunto: Opinión al Proyecto N° 4859/2015-CR que modifica el Artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, que permitirá afianzar la Seguridad Energética mediante el incremento al acceso universal de la energía.

Referencia: Oficio P.O. N° 57-2015-2016/CEM-CR;

1. Objetivo

Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, remitido por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, por el cual se propone modificar el artículo 90° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), con el propósito de asegurar el acceso universal de la energía orientado especialmente a los sectores de ingresos medios bajos y bajos en la población teniendo una incidencia de carácter social.

2. Antecedentes

El 23 de setiembre de 2015, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1221 que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú; en la cual se modifica los artículos 6, 7, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 64, 66, 67, 70, 72, 82, 83, 85 y 90 de la LCE.

Mediante Oficio P.O. N° 57-2015-2016/CEM-CR, el Sr. Congresista de la República Hernán de la Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, solicita se emita opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR, mediante el cual se propone modificar el artículo 90° de la LCE para asegurar el acceso universal de la energía orientado especialmente a los sectores de ingresos medios bajos y bajos en la población teniendo una incidencia de carácter social.

3. Propuesta del Proyecto

“El Artículo 90°.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad; con los respectivos intereses y moras;
- b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,
- c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario.

Los concesionarios deberán enviar las respectivas notificaciones de cobranza a los usuarios que se encuentren con el suministro cortado, en la misma oportunidad en que lo realiza para los demás usuarios, quedando facultados a cobrar un cargo mínimo mensual.

Los concesionarios fijarán periódicamente los importes por concepto de corte y conexión de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.

Análisis de Proyecto

El Proyecto de Ley en análisis, tiene por objeto establecer causales de corte de servicio eléctrico; en ese sentido se menciona lo siguiente:

El pasado 23 de setiembre de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1221 - Que mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía en el Perú. En dicho Decreto Legislativo, se modifica varios artículos de la LCE incluido el artículo 90° que indica lo siguiente:

“Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

a) Cuando estén pendientes el pago de comprobantes debidamente notificados de dos meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad, con los respectivos intereses y moras;

b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,

c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario.

d) Cuando el usuario incumpla las distancias de seguridad establecidas en las normas técnicas. En este caso, el concesionario, bajo responsabilidad, debe comunicar el corte a OSINERGMIN, entidad que debe verificar el incumplimiento alegado por el concesionario, en los plazos establecidos en el reglamento. El reglamento determina las sanciones aplicables ante un corte injustificado del servicio o la ausencia de comunicación de dicho hecho.

Los concesionarios deberán enviar las respectivas notificaciones de cobranza a los usuarios que se encuentren con el suministro cortado, en la misma oportunidad en que lo realiza para los demás usuarios, quedando facultados a cobrar un cargo mínimo mensual.

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.”

Como puede apreciarse, la modificación vigente sobre el artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas, recoge una redacción similar a la que su representada remitió para opinión, por lo que ambas redacciones son coincidentes en los literales a), b) y c), estando vigente la que corresponde al Decreto Legislativo N° 1221.

Es importante mencionar que en el vigente Decreto Legislativo en mención, se ha incluido un literal d) referido al incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad por parte de los usuarios, como una causal adicional para el corte del servicio, el mismo que no es objeto de comentario por tratarse de una norma vigente.

Asimismo, para la fijación de los precios por corte y reconexión el proyecto remitido establece que los mismos serán fijados por la concesionaria, aspecto que consideramos debe actualizarse, ya que en el año 2003 se actualizó el reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas mediante el Decreto Supremo N° 039-2003-EM, precisando que corresponde a Osinergmin regular estos precios, los cuales en esos momentos eran excesivos precisamente porque eran propuestos y fijados por las concesionarias.

4. Conclusión

En atención a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley, por el cual se modifican el Artículo 90° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, para establecer causales de corte, manifestamos estar de acuerdo con la redacción en dicho proyecto, aun cuando dicha redacción ya está contenida en el Decreto Legislativo N° 1221 actualmente vigente.

Lima, 30 de octubre del 2015



Firmado Digitalmente
por: MURILLO HUAM
Victor
(FAU20376082114)
Fecha: 30/10/2015
18:25:56



Firmado Digitalmente
por: SCHMERLER
VAINSTEIN Daniel
(FAU20376082114)
Fecha: 02/11/2015
19:16:15

Ing. Victor Murillo Huamán
Gerente de Operaciones (e)

Dr. Daniel Schmerler Vainstein
Secretaria Técnica de Órganos Resolutivos

W.